

BOLETIN OFICIAL DE VENTAS

DE

BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 y 11 de Julio de 1878, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el Martes 6 de Diciembre de 1892, á las doce de la mañana, ante el señor Juez de primera instancia del distrito del Pilar y Escribano D. Romualdo Paraiso, en las Casas Consistoriales de esta ciudad, Ateca y Ejea.

Número de orden.	BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.			TIPO de la subasta.	
	BENEFICENCIA.	MENOR CUANTÍA.	URBANAS.	Pesetas.	Cts.
	PARTIDO DE ZARAGOZA.				
	PASTRIZ.		3.ª subasta.		
21.917	<p>Núm. 111-73 del inventario. Una casa en Potaeiz y su calle del Pilar, número 9, procedente de la fundación benéfica de D. 56 guel Lezcano, de cabida 310 varas cuadradas, igual á 184 metros, 82 decímetros; lindante por la derecha entrando con solar de D. Nicolás Morlans y casa de la fundación de Lezcano, por la izquierda con D. Gregorio Huguet y por la espalda con callejón del Portalillo. Consta de tres pisos y el firme, con patio de entrada, dos cuartos, bodega y corral; el principal de cocina, dos cuartos y dos alcobas, y el segundo de cocina y dos graneros. El tejado á dos vertientes á la calle y corral de la casa. La planta baja tiene una superficie de 8 metros, 10 decímetros menos que en los pisos, que la constituye una bodeguita aneja á la casa de D. Gregorio Huguet, con entrada por la misma. La fábrica es muy variada, componiéndose de ladrillo, piedra de yeso y adobes, y toda ella en mediano estado de conservación. Produce 80 pesetas de renta, que satisface D. Mariano Cortés, y ha sido capitalizada en 1.440 pesetas, y tasada por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Pérez en 1.360 pesetas, subastándose, como mayor tipo, por la capitalización.</p> <p>No habiendo tenido postor esta finca en las subastas celebradas el 10 de Junio y 26 de Julio últimos, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.440 pesetas de su tipo, conforme al Real decreto de 23 de Agosto de 1868, importante 1.008 pesetas.....</p>				
21.918	<p>Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 50.40 pesetas.</p> <p>Núm. 111-74 del inventario. Una casa en Pastriz, plaza de la Herrería, número 11, procedente de la fundación benéfica de D. Miguel Lezcano, de cabida de 320 varas, 7 pies, igual á 191 metros, 16 decímetros cuadrados; lindante por la derecha entrando con callejón, por la izquierda con otra de la misma fundación y por la espalda con callejón del Bartolillo. Consta de tres pisos con el firme, y éste de patio, cocina, comedor, cuarto-taller y bodega, despensa, corral y cuadra, el principal de cocina, dos salas con alcoba y gabinete, y el segundo de cuarto, despensa y dos graneros, siendo su fábrica de ladrillo, piedra de yeso y adobes, con dos vertientes, una á la calle y otra al corral, y tanto la fábrica como el maderaje de pisos, puertas y ventanas, en mediano estado de conservación. Ha sido tasada por D. Ignacio Guíu y D. Mariano Pérez en 2.400 pesetas y renta de 140 que paga el Ayuntamiento, habiendo sido capitalizada en 2.520 pesetas, por las que como mejor tipo se saca en venta.</p>				1.008

Número de orden.		TIPO de la subasta.	
		Pesetas.	Cts.
	Peña-blanca, procedente de sus propios; lindante por N. con el llamado monte Alto, por E. con camino de Bordalba, por S. con dehesa de D. Felipe Francia y monte común La Lobera, y por O. con barranco de La Lobera; su cabida total 133 hectáreas, 40 áreas y 47 centiáreas, equivalentes á 233 cahíces, una hanega y 6 almudes, de cuya cabida se deduce la de un corral, un abejar, varias propiedades y dos senderos que cruzan de Norte á Sur, y miden en junto 9 hectáreas, que no han sido objeto de tasación, quedando para la venta 124 hectáreas, 4 áreas y 47 centiáreas de terreno inculto y el derecho á pastos sobre las tierras de labor, con arreglo á las costumbres del país. Tiene la entrada por el camino de Bordalba, y el abrevadero en la fuente Canosicos. La topografía del terreno bastante accidentada, y su producción aliaga, tomillo, romero y alguna mata de chaparro para leñas, siendo escasos sus pastos, y propio para ganado cabrío, del que pueden mantenerse 35 cabezas. La calidad del terreno es arcilloso silíceo con abundante cascajo. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Felipe Requena en 1.922 pesetas, y renta calculada de 85 pesetas, que ha sido capitalizada en 1.912'50 pesetas, subastándose por la tasación.		
	No habiendo tenido postor esta finca en las dos citadas subastas se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.925 de su tipo, importante 1.347'50 pesetas.....	1.347	50
21.923	Importa el 5 por 100 para la subasta 67'38 pesetas. Núm. 73-53-2.º del inventario. Un monte, sito en Ariza, partida Val de la Celada, procedente de sus propios; lindante por Norte con cultivos de Manuel Cubero, Félix Vela y otros, por E. con dehesa de D. Felipe Francia, por S. con barranco de las Fuentesillas y por O. con llanos de Juan Ramón y camino de Bordalba. Consta su cabida de 113 cahíces, 3 hanegas y 2 almudes, ó sean 65 hectáreas, 87 áreas y 36 centiáreas. El terreno es de calidad arcilloso silíceo, y su producción pastos, de tercera clase, propios para ganado lanar, del que pueden mantenerse 30 cabezas por temporada, y se halla situado á tres kilómetros Norte del pueblo. Dentro de su perímetro hay varias fincas de particulares, un abejar, un casetón y un sendero de corta extensión, que miden en junto 23 hectáreas, 60 áreas y 80 centiáreas, las que rebajadas de la total cabida que mide el monte, quedan para la venta 42 hectáreas, 26 áreas y 56 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pasturar las tierras de labor con arreglo á las costumbres del país. Tiene la entrada por el camino de Bordalba, y el abrevadero en el barranco Las Fuentesillas. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Felipe Requena en 1.125 pesetas, y renta calculada de 35 pesetas, por lo que se ha capitalizado en 787 pesetas 50 céntimos, subastándose por la tasación.		
	No habiendo tenido postor esta finca en las dos subastas citadas, se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.125 de aquélla, importante 787'50.....	787	50
21.924	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 39'37 pesetas. Núm. 4-2.º del inventario. Un monte, sito en Ariza, partida Val de la Judía, procedente de sus propios; lindante por N. con dehesa del Marqués de Ariza, por E. con dehesa de los Alborizos, por S. con cultivos de la partida Palomino y caídas á la Val del Llano del Cañamero y por O. con camino de Bordalba. Consta su cabida de 234 cahíces, 7 hanegas y 2 almudes, ó sean 134 hectáreas, 38 áreas y 67 centiáreas, de los que se deducen por propiedades particulares y la servidumbre de un sendero, 3 hectáreas, 91 áreas y 44 centiáreas, quedando para la venta 130 hectáreas, 47 áreas y 23 centiáreas de terreno inculto, y el derecho á pastos sobre los terrenos de labor. La topografía del terreno bastante accidentada, y su producción aliaga, romero, tomillo y escaso número de carrascas para leñas, siendo casi nulos los pastos finos, por lo que sólo pueden mantenerse 30 cabezas de ganado cabrío. Tiene la entrada por el camino de Bordalba, que es paso á la vez, y el abrevadero en el barranco de la Judía. Radica á seis kilómetros Norte del pueblo. Ha sido tasado por D. Ignacio Guíu y D. Felipe Requena en 1.350 pesetas, y renta calculada de 58 pesetas, que ha sido capitalizada en 1.305 pesetas, subastándose por la tasación.		
	No habiendo tenido postor esta finca en las dos subastas citadas se saca á tercera por el 70 por 100 de las 1.350 pesetas de aquélla, importante 945 pesetas. .	945	
	Importa el 5 por 100 para tomar parte en la subasta 47'25 pesetas.		

CONDICIONES.

- 1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
- 2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea cual fuere su procedencia, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales al 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará, al contado, á los 15 días de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.^o de la ley de 11 de Julio de 1878.)

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico, al contado, dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación. (Artículo 2.^o de la citada ley.)

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con más cargas que las manifestadas; pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente, hasta la toma de posesión, serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los 40 días después de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.^o del art. 5.^o de la ley de 31 de Diciembre de 1881, las adquisiciones hechas directamente de bienes enajenados por el Estado, en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.^o de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10. Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados, es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos, y en los partidos donde no existan Administradores subalternos, en las Escribanías de los Juzgados, subalternas más inmediatas, ó en la capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11. Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos, ó sus certificaciones á los postores á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.^o de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12. Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas, ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrrogable de 15 días desde el de la posesión.

13. Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente, y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

14. El Estado no anulará las ventas por falta ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores, pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.^o del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15. Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.^o y 5.^o del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre en la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.

RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN LOS REMATANTES POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.^o Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de 15 días, se bastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.^o)—Si dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Zaragoza 12 de Noviembre de 1892.—El Comisionado de ventas, Domingo Montes.

Se vende este Boletín en la Imprenta del Hospicio de esta ciudad.